



CUT: 49905-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0602-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 07 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 49905-2025, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrarios, solicitado por la **Municipalidad Distrital de Cielo Punco**, debidamente representado por su Gerente General Roel Pozo Pérez, identificado con DNI N°43509207, con domicilio legal en Jr. Demetrio Sánchez Mza. "L" Lote "15" C.P. Chirumpiari (Frente a la Plaza Principal, Distrito Cielo Punco – La Convención – Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, mediante documento, signado con C.U.T. N° 49905-2025, su fecha de recepción, 10 de marzo del 2025, la **Municipalidad Distrital de Cielo Punco**, debidamente representado por su Gerente General Roel Pozo Pérez, identificado con DNI N°43509207, con domicilio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 979ED5E3

legal en Jr. Demetrio Sánchez Mza. “L” Lote “15” C.P. Chirumpiari (Frente a la Plaza Principal, Distrito Cielo Punco – La Convención – Cusco, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines Agrarios, en el marco del proyecto “Creación del servicio de provisión de agua para riego en los centros poblados de Chirumpiari y Palestina del distrito de Cielo Punco de la provincia de la Convención del departamento de Cusco”;

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0101-2025-ANA-AAA.PA/CACF, su fecha 05 de agosto de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, concluye en su análisis lo siguiente:

- a) Al respecto el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, considero que técnicamente es viable otorgarle la acreditación de disponibilidad hídrica existente de la quebrada Ccochapata 1, Manantial Sana y río Manutinquiari, con fines agrarios para el proyecto “Creación del servicio de provisión de agua para riego en los centros poblados de Chirumpiari y Palestina del distrito de Cielo Punco de la provincia de la Convención del departamento de Cusco”, por un volumen anual de 1071506.27 m3.
- b) Según Proveído N° 0767-2025-ANA-AAA:PA, el área técnica de la Autoridad Administrativa del agua Pampas Apurímac, dispuso que la verificación técnica de campo se realice en base a un volumen anual de 1122466.12 m3 , dicho volumen se modificó a un volumen menor de 1071506.27 m3 , debido a que en la verificación técnica de campo se observó el tipo de fuente hídrica no correspondía a lo indicado en el estudio hidrológico; por lo que se tomó en consideración lo indicado en el acta de verificación para un nuevo balance.

Por lo que, del análisis, se concluye que: 1) El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, considero que técnicamente es viable otorgarle la acreditación de disponibilidad hídrica existente de la quebrada Ccochapata 1, Manantial Sana y río Manutinquiari, con fines agrarios para el proyecto “Creación del servicio de provisión de agua para riego en los centros poblados de Chirumpiari y Palestina del distrito de Cielo Punco de la provincia de la Convención del departamento de Cusco”, por un volumen anual de 1071506.27 m3 ., 2) Según Proveído N° 0767-2025-ANA-AAA:PA, el área técnica de la Autoridad Administrativa del agua Pampas Apurímac, dispuso que la verificación técnica de campo se realice en base a un volumen anual de 1122466.12 m3 , dicho volumen se modificó a un volumen menor de 1071506.27 m3 , debido a que en la verificación técnica de campo se observó el tipo de fuente hídrica no correspondía a lo indicado en el estudio hidrológico (manantial Ccochapata 1, es quebrada Ccochapata); por lo que se tomó en consideración lo indicado en el acta de verificación para un nuevo balance; De la evaluación al expediente, se determinó que técnicamente es factible otorgarle la disponibilidad hídrica.

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Acreditar** la disponibilidad hídrica superficial con fines Agrarios, proveniente de la fuente hídrica denominada quebrada Ccochapata 1, manantial sana y río Manutinquiari; para el proyecto “Creación del servicio de provisión de agua para riego en los centros poblados de Chirumpiari y Palestina del distrito de Cielo Punco de la provincia de la Convención del departamento de Cusco”, por un volumen total anual de 1071506.27 **m3 /año**, solicitado por la **Municipalidad Distrital de Cielo Punco**, conforme al siguiente detalle:

a) Ubicación del punto de interés:

Fuente de Agua		Ubicación del punto de captación						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Ccochapata 1	Cusco	La Convención	Cielo Punco	Unidad Hidrográfica	49975	655839.00	8584409.00
Manantial	Sana	Cusco	La Convención	Cielo Punco	Unidad Hidrográfica	49975	656164.00	8585577.00
Rio	Manutinquiari	Cusco	La Convención	Cielo Punco	Unidad Hidrográfica	49977	654696.00	8578609.00

b) Disponibilidad hídrica para el proyecto:

Fuente Hídrica	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic	Total (m³)
Quebrada Ccochapata 1	(l/s)	0.00	0.00	1.35	1.35	15.46	18.90	17.77	14.68	13.35	16.96	13.99	0.00	-----
	(m³)	0.0	0.0	3626.0	3493.0	41407.0	48990.0	47589.0	39331.0	34592.0	45418.0	36258.0	0.0	300704.00
Manantial Sana	(l/s)	0.00	0.00	1.34	1.32	16.30	20.46	18.97	15.71	14.08	17.12	13.82	0.00	-----
	(m³)	0.0	0.0	3584.0	3426.0	43668.0	53043.0	50811.0	42070.0	36498.0	45861.0	35831.0	0.0	314792.00
Rio Manutinquiari	(l/s)	0.00	0.00	1.35	1.87	25.98	19.96	24.72	25.67	22.14	27.75	22.97	0.00	-----
	(m³)	0.0	0.0	3621.0	4848.0	69580.0	51747.8	66222.3	68758.0	57381.0	74325.0	59527.0	0.0	456010.27
Total	(l/s)	0.00	0.00	4.04	4.54	57.74	59.33	61.46	56.06	49.56	61.83	50.78	0.00	----
	(m³)	0.00	0.00	10831.0	11767.0	154655.0	153780.8	164622.3	150159.0	128471.0	165604.0	131616.0	0.00	1071506.27

ARTÍCULO 2º. - Otorgar que la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 3º. - Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo con las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTICULO 4º. - Notificar, la presente resolución a la **Municipalidad Distrital de Cielo Punco**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac.

ARTÍCULO 5º. - Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- DISPONER su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 979ED5E3